

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOLUMBER, S.A., A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de ECOLUMBER, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), de modificación del artículo 21-TER de los Estatutos sociales vigentes.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas recoge el texto íntegro de la modificación que se propone.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, se incluye, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Según el artículo 287 LSC, en el anuncio de convocatoria de la Junta General deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. Estos documentos deben también publicarse ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 518 LSC.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del artículo 21-TER de los Estatutos sociales tiene la finalidad y está justificada por la necesaria adaptación del texto estatutario a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la a disposición final 4.20 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

3. MODIFICACIÓN PROPUESTA

3.1 Propuesta de redacción del artículo 21-TER de los estatutos sociales:

La modificación del artículo 21-TER viene motivada por la necesidad de adaptar este párrafo del artículo estatutario a la nueva redacción otorgada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, al artículo 529 quaterdecies de la LSC, en particular al nuevo requisito de que la Comisión cuente con mayoría de Consejeros independientes.

En consecuencia se propone modificar el artículo 21TER de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 21-TER.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría designará de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el</p>	<p>ARTÍCULO 21-TER.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración, <u>la mayoría de</u> los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, <u>y auditoría o en ambas.</u> Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad. <u>En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</u></p> <p>La Comisión de Auditoría designará de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el</p>

<p>plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.</p> <p>La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración para su</p>	<p>plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.</p> <p>La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes <u>funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás que puedan serle atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración.:</u></p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su</p>
--	---

<p>sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la sociedad, así como elevar al Consejo las condiciones de la contratación del auditor externo y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o</p>	<p>competencia.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la sociedad, así como elevar al Consejo las condiciones de la contratación del auditor externo y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso,</p>
---	--

entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:
 - i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de

~~deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.~~

~~f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.~~

~~g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:~~

~~a. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;~~

~~b. La creación o adquisición de participaciones en~~

paraísos fiscales; y iii. Las operaciones con partes vinculadas.	entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y Las operaciones con partes vinculadas.
---	--

En Barcelona, a 19 de marzo de 2017.

* * *